

diente de sustitución de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera V-1232;JA-110-J, entre Jaén y Carchelejo. (EC-JA-174). (PP. 370/95).

5.878

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre el depósito de la modificación de estatutos de la organización empresarial que se cita.

5.878

Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

5.879

Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

5.879

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RIO

Anuncio. (PP. 1080/95).

5.879

AYUNTAMIENTO DE TORROX (MALAGA)

Anuncio. (PP. 1210/95).

5.879

AYUNTAMIENTO DE ARRIATE

Corrección de errores de las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Policía Local, mediante oposición. (BOJA núm. 69, de 12.5.95).

5.879

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Edicto.

5.880

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 9 de junio de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Gas Andalucía, SA, en sus centros de trabajo de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité Intercentros de la Empresa Gas Andalucía, S.A., ha sido convocada huelga que se llevará a cabo desde las 8,00 horas a las 11,00 horas de los días 19 y 22 de junio de 1995, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en sus centros de trabajo de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y Córdoba.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan

los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso a los trabajadores de la empresa «Gas Andalucía, S.A.», que presta su servicio en las ciudades de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y Córdoba, consistente en procurar el suministro de gas en dichos centros urbanos de considerables dimensiones, lo que supone un servicio esencial para la comunidad al tratarse de una actividad conectada con la salud de los ciudadanos, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de suministro de gas en dichas ciudades colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51 de nuestra Constitución, servicios necesarios, respectivamente de tutela de la salud pública y defensa de los consumidores y usuarios. En este caso hay que traer a colación la normativa existente, entre ella el Real Decreto 1.478/1988, de 9 de diciembre, que establece como garantía de la prestación de servicios mínimos en caso de huelgas en empresas que se dedican al suministro de gas, el mantener las presiones de régimen normal en todas las líneas y redes de transmisión y distribución de combustibles gaseosos, pues de otro modo, colisionaría con el derecho a la seguridad de los ciudadanos, proclamado por la Constitución y cuya defensa y garantía están encomendadas a los poderes públicos en el artículo 51 de la misma.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía

de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Gas Andalucía, S.A.», en sus centros de trabajo de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y Córdoba, que se llevará a cabo desde las 8,00 horas a las 11,00 horas de los días 19 y 22 de junio de 1995, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo
y Asuntos Sociales

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio
y Turismo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía.

A.N.E.X.O.

Los servicios mínimos que deberán garantizarse durante la huelga serán todos aquellos que habitualmente se prestan durante un día festivo. Asimismo el personal que atenderá dicho servicio coincidirá en su número con el habitual del citado día festivo.

En todo caso, se mantendrá las presiones de régimen normal en todas las líneas y redes de transmisión y distribución de combustibles gaseosos.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 155/1995, de 13 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Emilio Martínez Martínez, como Delegado Provincial de la Consejería en Almería.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio de 1995,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Emilio Martínez Martínez, como Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Almería, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 13 de junio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de junio de 1995, por la que se nombra con carácter definitivo funcionarios en prácticas y se declaran aptos en la Fase de Prácticas a

los Maestros seleccionados en el proceso selectivo convocado por Orden que se cita.

Por Orden de 17 de junio de 1994 (BOJA del 5 de julio), se nombró con carácter definitivo funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, procedentes de la convocatoria de acceso a la Función Pública Docente correspondiente al año 1993, y realizada conforme a la Orden de 7 de abril de 1993, con excepción de aquéllos que no reunían los requisitos establecidos en el apartado VI.18 y la Base IX de la citada Orden de 7 de abril.

Transcurrido el plazo concedido para ello y de conformidad con la Base VIII de la Orden de 7 de abril de 1993, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

1.º Nombrar con carácter definitivo funcionarios en prácticas y declarar aptos en la fase de prácticas a los aspirantes seleccionados relacionados en el Anexo I de esta Orden.

2.º Excluir del nombramiento definitivo de funcionarios en prácticas a doña Milagros Molero Gómez, DNI 45.272.593, especialidad Preescolar, por fallecimiento.

3.º Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en BOJA, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de